

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

SÁBADO, 23 DE MARZO DE 1974

NÚM. 69

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 2 pesetas.
Idem atrasado: 5 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

GOBIERNO CIVIL DE LEON

CIRCULAR N.º 24

OBLIGACIONES DE LOS ALCALDES EN MATERIA DE ACTIVIDADES MOLESTAS, INSALUBRES, NOCIVAS Y PELIGROSAS

La Dirección General de Administración Local comunica a este Gobierno Civil con fecha 11 de los corrientes lo que sigue:

“El plan de industrialización de nuestro país requiere por parte de las Autoridades la suficiente vigilancia de las instalaciones de toda clase de actividades que puedan incidir en el ámbito de aplicación de los Reglamentos vigentes dentro de las diferentes competencias de los distintos órganos de la Administración, pero de todas las normas en vigor hay una que afecta especialmente a la de los Alcaldes que es el Reglamento de “Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas” porque para el ejercicio de tales actividades es indispensable la licencia municipal y ésta, a su vez, exige como trámite previo una serie de requisitos que son garantía de la protección debida a las personas en la esfera de su “seguridad, salubridad y tranquilidad”.

Por todo ello esta Dirección General considera conveniente recordar a todos los Alcaldes de la provincia a través de ese Gobierno Civil, las obligaciones que tienen en esta materia y especialmente las siguientes:

a) Tener aprobada la ordenanza que dispone el artículo 2.º de la Instrucción del Ministerio de la Gobernación de 15 de marzo de 1963, si se dan las circunstancias a que se refiere dicha norma.

b) Comprobar que las actividades e industrias que se ejerzan dentro del Municipio cuentan con la oportuna licencia de apertura tramitada en la forma que dispongan las Ordenanzas Municipales y el Reglamento de “Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas”, de 30 de noviembre de 1961, y disposiciones complementarias y modificativas, especial-

mente el artículo 3.º de la Instrucción citada en el apartado a). Esta licencia es independiente de otras autorizaciones estatales que sean exigibles, algunas de las cuales son previas, según señala la Disposición Adicional quinta del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, añadida por el Decreto de 5 de noviembre de 1964.

c) Que solamente el Alcalde es el órgano competente para conceder o denegar las licencias para estas actividades, lo que no impide que la Corporación municipal correspondiente emita el preceptivo informe a que se refiere el número 2-c) del artículo 30 del Reglamento, en la redacción dada al mismo por el Decreto 3494/1964, de 5 de noviembre, como tiene recordado el Tribunal Supremo, y que salvo en los casos a que se refiere el párrafo 2 del artículo 8.º de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 el Alcalde debe dar cuenta al Gobernador Civil de las licencias concedidas en el plazo de los tres días siguientes a su otorgamiento, como prevé el art. 6.º de la misma Instrucción.

d) Que todas las actividades a las que se refieren dichos Reglamentos e Instrucción deben ser previamente calificadas por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, y su dictamen será vinculante para el Ayuntamiento en la forma que establece el apartado 2 del art. 7.º y el número 2 del art. 33 del Reglamento. El que pretenda ejercer una actividad que necesita licencia municipal podrá ejercitar el derecho de consulta previa a que se refiere la norma 2.ª del artículo 4.º de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, ante la Alcaldía correspondiente.

e) Que es obligatorio llevar el libro registro de estas actividades, según ordena la Disposición Adicional Primera del Reglamento de 1961, y hacer las renovaciones anuales que exige el artículo 16, apartado 3, de la Instrucción de 15 de marzo de 1963.

f) Los Alcaldes velarán por el exacto cumplimiento de las normas

vigentes sobre licencias municipales y de los plazos que señala la Orden de 21 de marzo de 1964, ordenando las visitas de inspección necesarias cada año.”

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento por los Sres. Alcaldes de esta provincia.

León, 18 de marzo de 1974.

El Gobernador Civil,

1785

Luis Ameijide Aguiar

**

CIRCULAR NUM. 23

Propaganda aérea

La Entidad denominada «RUTA», Publicidad Aérea, con domicilio social en Murcia, Plaza de Santa Eulalia, 10, ha solicitado autorización para sobre- volar esta provincia durante un año, a fin de efectuar sucesivas campañas publicitarias, consistente en remolque de cartel aéreo con aviones de su flota, con destino a las firmas y slogans utilizados en campañas de Televisión, Prensa y Radio.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1966 (B. O. del E. de 24 del mismo mes), advirtiendo a los señores Alcaldes que en el plazo de tres días a contar del siguiente a la publicación de esta Circular, podrán formular ante este Gobierno Civil las alegaciones que estimen pertinentes en relación con la referida campaña publicitaria, siguiendo el procedimiento correspondiente en el caso de que transcurrido dicho plazo no se formule objeción alguna.

León, 18 de marzo de 1974.

El Gobernador Civil,

Luis Ameijide Aguiar

1782

Núm 733. — 176,00 ptas.

Excma. Diputación Provincial de León
Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado
Zona de León 2.ª (Pueblos)

Avda. de Madrid, núm. 54

Ayuntamiento de
 Cabrillanes

Ejercicios 1971 a 1973.

Concepto: C. Beneficios y Licencia
 Fiscal.

EDICTO

Don Juventino Nistal Martínez, Recaudador Auxiliar de Tributos del Estado de la expresada Zona, de la que es Titular D. Andrés Herrero Martínez.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que instruye esta Recaudación contra D. Ignacio Menéndez González, vecino de Piedrafita de Babia, para hacer efectivos sus débitos a la Hacienda Pública, por el concepto y ejercicios ya expresados se ha dictado con fecha 10 de marzo de 1974, las siguientes:

"Diligencia.—Notificado el deudor a que este expediente se refiere, sus débitos a la Hacienda Pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 99-7 del Reglamento General de Recaudación, y no habiéndolos satisfecho, en cumplimiento de la providencia de embargo de bienes dictada en este expediente con fecha 10 de junio de 1973, y de lo previsto en el artículo 114-5 de dicho Reglamento y Regla 62-6 de su Instrucción, declaro embargado el vehículo matrícula O-131.128, propiedad del referido sujeto pasivo".

"Providencia.—Para cumplir lo ordenado en el artículo 114-5 del Reglamento General de Recaudación y en las Reglas 55-2 y 62-6 de su Instrucción, notifíquese la diligencia anterior al deudor, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 99-7 del citado Reglamento, y dése cuenta a las Autoridades encargadas de los Registros y vigilancia de la circulación, y a las demás que proceda, para que tomen nota del embargo practicado y ordenen la captura, depósito y precinto del vehículo reseñado para que acto seguido pongan el mismo a disposición de esta Recaudación."

Y como de las actuaciones practicadas en el expediente de referencia, resulta que dicho deudor se encuentra en situación de rebeldía—desconociéndose por tanto su actual domicilio y representante legal en esta Zona—, de acuerdo con lo ordenado en la repetida Regla 55-2 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, se le notifican las transcritas actuaciones por medio del presente edicto, advirtiéndole lo siguiente:

1.º—Que contra el acto practicado por esta Recaudación, de no estar

conforme con el mismo, el recurso que se suscite, deberá presentarse en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, en el plazo de ocho días, en la forma determinada en el artículo 187 del repetido Reglamento, y

2.º—La interposición de cualquier recurso o declaración, no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne el importe de éstos en la forma y términos que se expresan en el artículo 190 del mismo Texto Legal.

En León a 13 de marzo de 1974.—
 El Recaudador, Juventino Nistal.—
 V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán. 1779

Delegación de Hacienda
LEON
JUNTA DE SUBASTAS
ANUNCIO

Por medio del presente, se pone en conocimiento de todos los que deseen tomar parte en la subasta de vehículos automóviles, que se celebrará en esta Delegación de Hacienda el día 28 del mes actual, que por haberse recibido oficio del Ilmo. Sr. Administrador de la Aduana de Gijón, comunicando que el propietario del vehículo marca "Toyota" que figura con el número 1 de la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 60 del día 12 del mes actual, se ha personado en las diligencias que con el número 3 de 1974 instruye dicha Aduana, pretendiendo la reexportación del mencionado ve-

hículo, queda aplazada su venta hasta que sean resueltas dichas diligencias.

Los demás lotes serán subastados en las condiciones anunciadas.

León, 20 de marzo de 1974.—El Secretario de la Junta (ilegible).—
 V.º B.º: El Presidente, Luis Rodríguez. 1805

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 8 de marzo de 1974.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de MARROQUINERÍA de León, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, por las operaciones de fabricación de artículos de marroquinería, integradas en los sectores económico-fiscales números 4.123 para el periodo año 1974 y con la mención LE-25.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuren en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Prestación de servicios	22	4.000.000	2,70 %	108.000
Venta de Fab. a minoristas	16	5.700.000	2,40 %	136.800
Total				244.800

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en doscientas cuarenta y cuatro mil ochocientas pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1974, en la forma prevista en el art. 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para

estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1974.—P. D.: El Director General de Impuestos.

1682

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 8 de marzo de 1974.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de SANATORIOS de León, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de prestación de servicios. Se comprenden las estancias, alquiler de quirófano e instalaciones y demás servicios complementarios facturados al cliente, integradas en los sectores económico-fiscales número 9.654 para el período año 1974 y con la mención LE-44.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Prestación de servicios	22	88.000.000	2,70 %	2.376.000
Total				2.376.000

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en dos millones trescientas setenta y seis mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos, en 20 de junio y 20 de noviembre de 1974 en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se

hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Ventas de mayoristas	17	250.000.000	0,40 %	1.000.000
Total				1.000.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas

la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1974.—P. D.: El Director General de Impuestos.

1682

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 8 de marzo de 1974.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de MAYOR DE MERCERIA Y GENEROS DE PUNTO de León, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de comercio de artículos de camisería y similares, mercería y paquetería, integradas en los sectores económico-fiscales números 2.644 para el período año 1974 y con la mención LE-16.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

CUARTO.—La cuota global a satis-

facen por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en un millón de pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1974, en la forma prevista en el art. 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.— Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de marzo de 1974.—P. D.: El Director General de Impuestos.

1682

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 8 de marzo de 1974.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de PINTURA de León, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exac-

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Prestación de servicios	22	60.000.000	2,70 %	1.620.000
Total.....				1.620.000

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en un millón seiscientos veinte mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1974, en la forma prevista en el art. 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones - liquidaciones por los hechos imponibles objeto del Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la

ción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de trabajos de pintura en edificios y locales, integradas en los sectores económico-fiscales números 6.159 para el período año 1974 y con la mención LE - 24.

SEGUNDO.— Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.— Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL.— En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de marzo de 1974.—P. D.: El Director General de Impuestos.

1682

Administración Municipal

*Ayuntamiento de
Mansilla Mayor*

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de servir de base para el concurso público para el nombramiento de Recaudador-Agente Ejecutivo, se expone al público por espacio de ocho días con el fin de oír reclamaciones.

Mansilla Mayor, 13 de marzo de 1974. El Alcalde, Graciano Gutiérrez. 1684

*Ayuntamiento de
Villablino*

Por el Pleno de este Ayuntamiento han sido aprobados los proyectos de contratos de anticipos reintegrables sin interés que seguidamente se indican:

Tres anticipos por importes de pesetas 141.124, 145.664 y 183.989, para

financiar, respectivamente, las obras de urbanización de las calles Río Sil y Somiedo, alumbrado público de Caboalles de Abajo y alumbrado público de Villaseca, a concertar con la Excelentísima Diputación Provincial y a reintegrar en cinco anualidades.

Tres anticipos por importes de pesetas 235.000, 242.000 y 300.000, para financiar, respectivamente, las obras de urbanización de las calles Río Sil y Somiedo, alumbrado público de Caboalles de Abajo y alumbrado público de Villaseca, a concertar con la Caja de Crédito para Cooperación y a reintegrar en diez anualidades.

Lo que se hace público para que durante el plazo de quince días hábiles puedan presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, las reclamaciones que se estimen procedentes.

Villablino, 11 de marzo de 1974.—
El Alcalde, Daniel Morales. 1638

**

Acordado por el Pleno de este Ayuntamiento la imposición de contribuciones especiales por las siguientes obras: Urbanización de las calles Río Sil y Somiedo, alumbrado público de Villaseca de Laciara, alumbrado público de Caboalles de Abajo y urbanización de las calles Cuetonidio, Narcea, Vega del Palo y travesía de Cuetonidio; dichos acuerdos de imposición se hallan expuestos al público por espacio de quince días, durante los cuales se admiten las reclamaciones de los interesados legítimos.

Villablino, 11 de marzo de 1974.—
El Alcalde, Daniel Morales. 1639

**

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario 1974, núm. 1, el mismo queda expuesto al público en las oficinas de Intervención de Fondos, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten a tenor de lo especificado en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local.

Villablino, 11 de marzo de 1974.—
El Alcalde, Daniel Morales. 1640

**

En la Intervención de Fondos de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el expediente núm. 1 de habilitaciones y suplementos de crédito del presupuesto ordinario del ejercicio corriente, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Villablino, 11 de marzo de 1974.—
El Alcalde, Daniel Morales. 1641

Ayuntamiento de Castropodame

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3.º del Reglamento General de Recaudación de 14 de noviembre de 1968 y artículos 58, apartado 6.º, y 61, apartado 4.º del

Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador de 19 de diciembre de 1969; por imperio y ordenación del artículo 742 de la Ley Refundida de Régimen Local, vengo en dar a conocer a todas las Autoridades, Sr. Registrador de la Propiedad del partido y señores contribuyentes, el nombramiento de Recaudador de esta Entidad a favor de don José-Luis Nieto Alba, vecino de León, siendo apto para serlo por pertenecer al "Grupo Sindical Nacional de Recaudadores no estatales" con carnet profesional número 120 y no contravenir el artículo 29 en incompatibilidades, determinado en el Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador del Ministerio de Hacienda de 19 de diciembre de 1969.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Castropodame, 11 de marzo de 1974.
El Alcalde (ilegible). 1635

Ayuntamiento de Villaturiel

La Comisión Permanente de este Ayuntamiento de Villaturiel (León), ha acordado sacar a concurso la provisión —por oposición libre— de la plaza de Alguacil-Portero, en su sesión de siete de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª—La presente convocatoria tiene por objeto cubrir mediante concurso, previo examen de aptitud, la plaza de Alguacil-Portero, vacante en la plantilla de esta Corporación y que está dotada con el haber anual de 50.400 pesetas sueldo, 22.680 de incentivos, 8.400 pesetas de dos pagas extraordinarias y aumentos graduales en la forma ordenada en la Ley. Estos emolumentos serán los que el Decreto-Ley 27-12-73 determina.

2.ª—Para tomar parte en el concurso será necesario:

a) Ser español, tener la edad de veintidós años y no exceder de cuarenta y cinco el día en que finalice el plazo de admisión de instancias.

El exceso del límite de edad señalado se compensará con los servicios computables prestados anteriormente a la Administración Local, en la forma que determina la legislación vigente.

b) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

c) Ser persona adicta al Movimiento Nacional.

d) No hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, no haber sido separado por expediente disciplinario de la Administración Local o de algún cuerpo del Estado.

e) No padecer defecto físico o enfermedad que impida el desempeño que la función exige.

f) Los aspirantes femeninos deberán de acreditar además haber cum-

plido el Servicio Social o estar exentas de él.

3.ª Las instancias solicitando tomar parte en el concurso deberán contener la manifestación expresa y detalladamente de que el aspirante reúne todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación, que será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y del «Estado», en su caso, y se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en las horas de oficina, o en cualquiera de las dependencias que señala la Ley de Procedimiento Administrativo, y habrá de acompañarse a la misma el resguardo de haber ingresado en la Depositaria de Fondos la cantidad de doscientas pesetas en concepto de derechos de examen.

4.ª—El Ayuntamiento procederá a hacer la relación de los aspirantes incluidos y excluidos al concurso, la cual se hará pública en los «Boletines Oficiales» citados.

5.ª Publicada la lista de aspirantes incluidos y excluidos, se procederá por la Corporación al nombramiento del Tribunal, haciéndose pública su composición en los mismos periódicos oficiales anteriormente citados.

6.ª Por el Tribunal designado se procederá a convocar a los aspirantes admitidos para la realización de las pruebas del examen de aptitud, que serán dos:

a) Escritura al dictado y resolución de problemas de aritmética elemental, y

b) Contestación a las preguntas de los miembros del Tribunal, sobre materias propias del cargo.

La convocatoria se realizará en los Boletines citados y en el Tablón de Edictos de la Corporación con quince días de antelación al menos, y en la misma se designará fecha, hora y local en que el examen tendrá lugar.

7.ª—Verificado el examen a que se refiere la base anterior, el Tribunal levantará acta en la que se hará constar la puntuación obtenida por cada concursante, para lo cual se valorará por cada uno de sus miembros la actuación de aquéllos de 0 a 10 puntos, determinándose la media por el total de puntos obtenidos y el número de miembros, siendo obligatorio el tener una media superior a cinco puntos para poder ser admitido.

8.ª Terminada la práctica de los ejercicios el Tribunal publicará inmediatamente la calificación de los concursantes, elevando a la Corporación la correspondiente propuesta, que servirá de base al nombramiento que verificará la misma en el término de un mes.

9.ª—El nombramiento se publicará en el Tablón de Edictos de la Corporación, debiendo el designado aportar, dentro del plazo de treinta días si-

güentes a la notificación, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, a saber:

1) Partida de nacimiento, que deberá ser legalizada si no corresponde a la demarcación notarial de la localidad.

2) Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, y de buena conducta de la Alcaldía de su residencia.

3) Certificación de ser persona adicta al Movimiento Nacional.

4) Declaración jurada en la que el designado haga constar no encontrarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas ni haber sido sancionado por ningún concepto.

5) Certificado médico de las condiciones de capacidad.

6) Los aspirantes femeninos deberán presentar certificación de haber cumplido el Servicio Social o estar exento del mismo.

10.^a—La no presentación de los documentos exigidos, en el plazo señalado, o en el de prórroga en su caso, se entenderá como renuncia al cargo y la Corporación designará para sustituirle al que continúe en orden de puntuación de la lista elevada por el Tribunal, y así sucesivamente.

11.^a Los designados definitivamente deberán tomar posesión de su cargo dentro de los 30 días hábiles siguientes a su notificación, y de no hacerlo se seguirán las normas señaladas en el apartado anterior.

12.^a Para lo no previsto en las anteriores bases se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de 30 de mayo de 1952, Reglamento General de Concursos y Oposiciones de 10 de mayo de 1957, Orden del Ministerio de la Gobernación de 18 de febrero de 1965 y demás normas legales sobre la materia.

Villaturiel, 7 de marzo de 1974.—El Alcalde-Presidente, D. Fernández.

1642 Núm. 694.—946,00 ptas.

*Ayuntamiento de
Vega de Espinareda*

CONCURSO para la contratación de los trabajos relativos a la implantación del nuevo régimen de exacción de la Contribución Territorial Urbana.

1.—Objeto del concurso.—Lo es la formalización de las declaraciones y planos parcelarios a que se refiere la letra d) de la Orden Ministerial de Hacienda de 6 de agosto de 1966, que regula la colaboración municipal en la implantación del nuevo régimen de exacción de la Contribución Territorial Urbana (Mínimo cincuenta declaraciones diarias).

2.—Plazo de entrega de los trabajos: Seis meses desde la adjudicación.

3.—Precio tipo: Formalización de declaraciones 335 pesetas y 85 pesetas

por formalización planos parcelarios cada unidad a la baja.

4.—Garantías: La provisional de 20.000 pesetas y la definitiva de 40.000 pesetas. Se exigen documentos reseñados en la base 17 del concurso.

5.—Proposiciones: Las mismas se harán por escrito y ajustadas al modelo oficial que se adjunta, con la inscripción de «Propuesta para optar al concurso para realizar trabajos relativos a la colaboración municipal para la implantación del nuevo régimen de exacción de la Contribución Urbana en el Ayuntamiento de Vega de Espinareda» y se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de diez a catorce horas, durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

6.—Apertura de plicas: Tendrá lugar el primer día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de las mismas, a las trece horas, en el salón de la Casa Consistorial. No se admitirán proposiciones que lleguen después de la hora citada.

7.—Preferencias.—Tendrán preferencia los concursantes que presenten fotografías aéreas a escala 1:5.000 y 1:1.000 más recientes.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D., de años, de estado, profesión, vecino de, calle, número piso, con Documento Nacional de Identidad núm. expedido en el día de de, en nombre propio o en representación de, con residencia en, calle, número piso, según poder bastante que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones económico-administrativas, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número del día ... de, ofrece prestar los servicios y trabajos comprendidos en los grupos a) y b) de la disposición 3.^a de la O. M. de Hacienda de 7 de junio de 1967, relativos a la implantación del nuevo régimen de exacción de la Contribución Territorial Urbana del municipio de Vega de Espinareda, con arreglo a las condiciones fijadas de la siguiente manera y precios:

a) Formalización de declaraciones a pesetas.

b) Formalización de planos parcelarios de cada finca a pesetas, uno.

(Fecha y firma del proponente.)

Vega de Espinareda, 12 de marzo de 1974.—El Alcalde, Antonio García. 1696 Núm. 725.—484,00 ptas.

*Ayuntamiento de
Igüeña*

Aprobado por el Ayuntamiento de mi Presidencia, el proyecto de presupuesto extraordinario para financiar

las obras de «Explanación y obras de fábrica del camino vecinal de Boeza a Igüeña», de este municipio, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles a partir de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes con arreglo a lo dispuesto en el art. 696 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Igüeña, 11 de marzo de 1974.—El Alcalde, Dionisio Crespo Blanco. 1630

Entidades Menores

*Junta Vecinal de
Calzadilla de los Hermanillos*

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3, apartado 3.º del Reglamento General de Recaudación de 14-11-1968 y artículos 58, apartado 6 y 61 apartado 4 del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador de 19-12-1969, por imperio de los artículos 742 y 743 de la Ley Refundida de Régimen Local de 24 de junio de 1955, vengo en dar a conocer a todas las Autoridades, Sr. Registrador de la Propiedad del Partido y señores contribuyentes, el nombramiento de Recaudador y Agente Ejecutivo de esta Junta Vecinal a favor de D. Miguel Nistal de Prado, vecino de Saelices del Payuelo, Ayuntamiento de Valdepolo, siendo apto para serlo por no contravenir lo que determina el artículo 29 del Estatuto Orgánico en incompatibilidades y por pertenecer al Grupo Sindical de Recaudadores no Estatales.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Calzadilla de los Hermanillos, 8 de febrero de 1974.—El Presidente, Eutiquio Baños. 1660

*Junta Vecinal de
Mellanzos*

Esta Junta Vecinal, cumplidos los trámites legales y logradas las autorizaciones administrativas necesarias, acuerda convocar subasta pública al objeto de arrendar un terreno comunal propiedad de esta Junta Vecinal, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.—Es objeto de esta subasta el arrendamiento del Monte de libre disposición núm. 188, denominado «Las Traviesas», sito en término de Mellanzos, y de una cabida aproximada de 102 hectáreas.

2.—El aprovechamiento derivado de dicho arrendamiento es el normal agrícola, no pudiendo dedicarse a otro fin.

3.—El plazo de duración del contrato, será de seis años, pero comprendiendo dicho plazo solamente cinco años cosechables.

4.—El precio de licitación se fija en 450.000 pesetas, que al formalizarse el contrato, caso de adjudicación, serán divididas por anualidades, conforme al importe de adjudicación.

5.—El acto de la subasta tendrá lugar el día 31 del presente mes de marzo, a las cuatro de la tarde, en la Casa Concejo de Mellanzos.

6.—Las proposiciones deberán presentarse en sobre cerrado, debidamente firmadas por el postor y en las que claramente consten el nombre y circunstancias personales del mismo y la cantidad que ofrece como precio, que nunca podrá ser inferior al fijado como tipo de licitación expresado en la condición núm. 4 del presente anuncio.

7.—Las proposiciones podrán ser presentadas al Sr. Presidente de esta Junta Vecinal, o en el mismo acto de la subasta y, cuando comenzado éste, por el Presidente de la Mesa, se anuncie que ante dicha Mesa pueden ser presentadas.

8.—Esta Junta Vecinal, aparte de la fianza definitiva que se fija en diez mil pesetas, que deberá prestar en metálico el adjudicatario en el acto de la formalización del contrato, se reserva el derecho de solicitar del mismo cualquier otra clase de garantía, si así lo juzgase oportuno.

9.—Las hierbas y rastrojeras, así como el ejercicio de la caza, quedan en favor de la Junta Vecinal propietaria, que podrá aprovecharlos como estime pertinente.

10.—Cualquier vecino del pueblo de Mellanzos, podrá ejercitar derecho a la adjudicación, por el mismo precio e iguales condiciones que el adjudicatario.

11.—Los gastos derivados de esta subasta, como anuncios, redacción de contratos, etc., lo serán por cuenta del adjudicatario, que deberá abonarlos en el acto de la formalización del contrato.

12.—Para lo no expresado en el precedente anuncio, se tendrá en cuenta lo fijado en el pliego de condiciones, base de esta subasta.

Mellanzos, 11 de marzo de 1974.—El Presidente (ilegible).

1616 Núm. 737.—429,00 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada

Don Alberto Rodríguez Martínez, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 111/73, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de don Jesús Campanero García, mayor de edad, casado, industrial vecino de Ponferrada, representado por el Procurador D. Francisco González Martínez, contra D. Angel Carrete Blanco, mayor de edad, casado, industrial y de igual vecindad, en reclamación de cantidad,

en cuyos autos he acordado por resolución de esta fecha sacar a pública subasta por tercera vez, término de ocho días y sin sujeción a tipo los siguientes bienes embargados como de la propiedad de dicho demandado:

Un turismo Renault, tipo 4-L, matrícula LE-22.178. Valorado en treinta y cinco mil pesetas.

Una salita compuesta de tresillo, integrado por sofá y dos sillones de skay verde, un mueble aparador con luna, y mesa de centro. Valorado todo ello conjuntamente en cuatro mil pesetas.

Un comedor compuesto de seis sillones tapizados en rojo, de paño, y una mesa extensible. Valorado todo ello en cuatro mil quinientas pesetas.

El acto de remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día treinta de abril próximo, a las once horas, previéndose a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; que se admitirán toda clase de posturas, con las reservas establecidas en la Ley; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero; que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Ponferrada, a nueve de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.—Alberto Rodríguez Martínez. El Secretario (ilegible).

1646 Núm. 690.—330,00 ptas.

Juzgado Municipal número Dos de León

Don Siro Fernández Robles, Juez Municipal del Juzgado número dos de esta capital de León.

Hago saber: Que en los autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado entre partes que se reseñarán, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En León a veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.—El Sr. D. Siro Fernández Robles, Juez Municipal del Juzgado número dos de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición núm. 351 de 1973, seguidos en este Juzgado a instancia de don Anastasio García Llamazares, mayor de edad, casado, industrial y vecino de León, representado por el Procurador D. Santiago González Varas, y defendido por el Letrado D. Adriano de Paz Gutiérrez, contra D. José Álvarez Alonso, mayor de edad, soltero, viajante y en la actualidad vecino de León, sobre

reclamación de trece mil doscientas cuarenta pesetas, y

Fallo: Que estimando integralmente la demanda interpuesta por D. Anastasio García Llamazares, contra don José Álvarez Alonso, en reclamación de trece mil doscientas cuarenta pesetas e intereses legales, debo condenar y condeno a dicho demandado a que tan pronto fuere firme esta sentencia, abone al actor la indicada suma y sus intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda hasta la del total pago, imponiéndole asimismo las costas del presente procedimiento. Y por la rebeldía del demandado, notifíquesele la presente resolución en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de que por el actor no se interese la notificación personal. Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Siro Fernández.—Rubricado.

Y para su notificación al demandado rebelde D. José Álvarez Alonso y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en León, a seis de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.—Siro Fernández Robles.—El Secretario, (ilegible).
1709 Núm. 706.—341,00 ptas.

Juzgado Comarcal de Cistierna

Felicísimo Alonso Moreno, Oficial del Juzgado Comarcal de Cistierna en funciones de Secretario, por vacante del titular.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el n.º 48/73, contra Valentín Reyero Casado, por daños, ha recaído tasación de costas que da el siguiente resultado:

	Pesetas
Derechos de registro D. C. 11.ª	20
Diligencias previas y juicio, art. 28, tarf. 1.ª	115
Por expedición de despachos, D. C. 6.ª	200
Por cumplimiento despachos, art. 31, tarifa 1.ª	100
Por suspensión del juicio, artículo 28, tarifa 1.ª	40
Ejecución de sentencia, artículo 29, tarifa 1.ª	30
Total tasas judiciales	505
Reintegros del juicio	110
Pólizas de la Mutualidad Judicial	80
Por multa impuesta	500
Por indemnización de daños causados a doña Josefina Orviz Menéndez	9.450
Para gastos inserción tasación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, calculados	400
Total general s. e. u. o.	11.045

Importa en total las figuradas once mil cuarenta y cinco pesetas, que corresponde satisfacer al penado Valentín Reyero Casado.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a dicho penado que se encuentra en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Cistierna, a doce de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.—El Secretario, P. H., Felicísimo Alonso.

1673

Núm. 696.—275,00 ptas.

Cédula de citación

El Sr. Juez Municipal del número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas núm. 123 de 1974, por el hecho de malos tratos acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día ocho del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro, a las diez cuarenta horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal sita en Roa de la Vega, n.º 14, mandando citar al señor Fiscal Municipal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el art. 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma al denunciado Jesús María José Sánchez Durán, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.—El Secretario (ilegible).

1774

Ofrecimiento de acciones

Por tenerlo así acordado el señor don Jesús-Damián López Jiménez, Juez de Instrucción núm. 2 de la ciudad y partido de Ponferrada, en diligencias previas núm. 130/74 sobre muerte de un hombre identificado como José Sousa Pérez, alias José el Portugués, de 73 años, soltero, jubilado, de nacionalidad portuguesa, y que residía en el pueblo de Matachana, de este partido, desde hace unos 8 años, por medio del presente se hace el ofrecimiento de las acciones que determina el art. 109 de la Ley de E. Criminal a los posibles familiares y herederos del finado, haciéndoles saber que se ha ingresado la can-

tidad de 803 pesetas en la Caja General de Depósitos, las cuales quedarán a disposición de quien acredite ser familiar del referido finado.

Ponferrada, a 11 de marzo de 1974. El Secretario (ilegible).

1668

Tribunal Titular de Menores de la provincia de León

EDICTO

Para surtir efectos en los expedientes seguidos en este Tribunal con los números que después se dirá, se cita por medio del presente, a la persona que más adelante se indica, cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que comparezca en las oficinas de este Tribunal, sitas en el piso segundo de la casa núm. 9 de la calle del Generalísimo Franco, de esta capital, en el plazo de quince días, a contar de la publicación de este edicto, para una diligencia que le interesa, bajo apercibimiento de que, de no comparecer en el plazo expresado, se tendrá por practicada la misma, parándole los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

NUMERACION DE LOS EXPEDIENTES

434 de 1972 y 8 de 1973

PERSONAS A QUIENES SE CITA

Luis Díaz Orbán y su esposa María Angeles Gómez Domingo, vecinos que fueron de la calle Perales, 25, en esta ciudad de León.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente, visado por la Presidencia, en la ciudad de León a cuatro de marzo de de mil novecientos setenta y cuatro.—El Secretario, Mariano Velasco.—Visto bueno: El Presidente del Tribunal, Julián Rojo.

1536

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes

PRESA CAMPERON

Llamas de la Ribera

En cumplimiento del artículo 44 de las Ordenanzas por las que se rige esta Comunidad, se convoca por medio del presente a Junta General ordinaria a todos los partícipes de la misma, para el domingo día 30 de marzo del presente mes, la cual tendrá lugar en el sitio de costumbre del pueblo de Llamas de la Ribera, a las doce horas en primera convocatoria y, de no haber suficiente número de hectáreas representadas, a las trece horas en segunda convocatoria, con el siguiente orden del día:

- 1.º—Lectura del acta anterior.
- 2.º—Trabajos a efectuar para la limpieza del cauce.
- 3.º—Modo de llevar a efecto los trabajos del puerto.
- 4.º—Ruegos y preguntas.

Llamas de la Ribera, 16 de marzo de 1974. — El Presidente, Herminio Gómez.

1771

Núm. 743.—143,00 ptas.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LEON

Habiéndose extraviado la libreta núm. 141.971/4 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

1686

Núm. 716.—55,00 ptas.

**

Habiéndose extraviado la libreta núm. Sem. 5.726/8 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

1690

Núm. 720.—55,00 ptas.

**

Habiéndose extraviado la libreta núm. Inf. 31.486/2 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

1687

Núm. 717.—55,00 ptas.

**

Habiéndose extraviado la libreta número 29.247/6 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

1688

Núm. 718.—55,00 ptas.

**

Habiéndose extraviado la libreta número 219.224/7 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

1689

Núm. 719.—55,00 ptas.

**

Habiéndose extraviado la libreta núm. 210.766/5 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

1723

Núm. 721.—55,00 ptas.